

Declaración de Ginebra: Consenso

sobre

el fomento de la salud de las mujeres y el fortalecimiento de la familia

Nosotros, ministros y altos representantes de Gobierno,

Habiendo previsto reunirnos al margen de la Asamblea Mundial de la Salud de 2020 en Ginebra (Suiza) para examinar los avances logrados y los retos que plantea la defensa del derecho de las mujeres a los más altos niveles posibles de salud; para promover el aporte esencial de las mujeres a la salud, y la fortaleza de la familia y de una sociedad eficaz y floreciente; y para expresar la prioridad fundamental de proteger el derecho a la vida, comprometiéndonos a realizar labores coordinadas en foros multilaterales; a pesar de no haber podido reunirnos en Ginebra a causa de la pandemia mundial de COVID-19, en solidaridad,

1. *Reafirmamos* que “todos son iguales ante la ley”¹ y que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son “parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”²;
2. *Ponemos de relieve* que los hombres y las mujeres tienen “igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos”³, así como los derechos económicos, sociales y culturales; y que “la igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la familia y una asociación armoniosa entre ellos es indispensable para su bienestar y el de su familia”⁴; y que “las mujeres y las niñas deben tener igual acceso a una educación de calidad, a los recursos económicos y a la participación política, así como las mismas oportunidades que los hombres y los niños en el empleo, el liderazgo y la adopción de decisiones a todos los niveles”⁵;
3. *Reafirmamos*, en tanto inherentes, “la dignidad y el valor de la persona humana”⁶; que “el derecho a la vida es inherente a la persona humana”⁷; y el compromiso que permite “los embarazos y los partos sin riesgos” y da a las parejas “las máximas posibilidades de tener hijos sanos”⁸;
4. *Ponemos de relieve* que “en ningún caso se debe promover el aborto como método de planificación de la familia”⁹ y que “cualesquiera medidas o cambios relacionados con el aborto que se introduzcan en el sistema de salud se pueden determinar únicamente a nivel nacional o local de conformidad con el proceso legislativo nacional”¹⁰; *Reafirmamos* que “el niño (...) necesita protección y cuidados especiales (...) tanto antes como después del nacimiento”¹¹ y que “se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños”¹², basándose en el principio del interés superior del niño;

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). "Declaración Universal de Derechos Humanos" (Artículo 7). París.

² Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer (1995). "Declaración y Plataforma de Acción de Beijing" (Párrafo 9). Beijing.

³ Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" (Artículo 3). Nueva York.

⁴ Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer (1995). "Declaración y Plataforma de Acción de Beijing" (Anexo I, Párrafo 15). Beijing.

⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" (Párrafo 20). Nueva York.

⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). "Declaración Universal de Derechos Humanos" (Preámbulo). París.

⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" (Artículo 6.1). Nueva York.

⁸ Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo. (1994). "Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo" (Sección 7.2). El Cairo.

⁹ *Ibid.* Sección 8.25.

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. (1959). "Declaración de los Derechos del Niño" (Preámbulo). Nueva York.

¹² Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" (Artículo 10[3]). Nueva York.

5. *Reafirmamos* que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”¹³, que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales”¹⁴ y que “las mujeres desempeñan una función decisiva en la familia”¹⁵, así como reafirmamos la contribución de las mujeres “al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad”¹⁶;
6. *Reconocemos* que “la cobertura sanitaria universal es fundamental para alcanzar no solo los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la salud y el bienestar”¹⁷, además de que “la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”¹⁸ y que “el hecho de que los sistemas de atención de la salud den prioridad al tratamiento de las enfermedades y no al mantenimiento de un estado óptimo de salud también impide la adopción de un planteamiento integral”¹⁹; y que hay necesidades en “las diferentes etapas de la vida de los individuos”²⁰, lo que en conjunto apoya una salud óptima durante toda la vida, y supone brindar la información, las aptitudes y la atención necesarias para obtener los mejores resultados posibles en materia de salud y realizar plenamente el potencial humano; y
7. *“Reafirmamos* la importancia de la titularidad nacional y la función y la responsabilidad primordiales que tienen los gobiernos a todos los niveles de determinar su propia manera de lograr la cobertura sanitaria universal, según su contexto y sus prioridades nacionales”²¹, a la vez que se preservan la dignidad humana y los derechos y las libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Asimismo, nosotros, los representantes de nuestras naciones soberanas, por la presente manifestamos, con mutua amistad y respeto, nuestro compromiso de colaborar con miras a:

- ✓ *garantizarles* a las mujeres el pleno goce de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades en todos los niveles de la vida política, económica y pública;
- ✓ *mejorar y garantizar* el acceso de las mujeres a los avances en materia de salud y desarrollo, en particular de salud sexual y reproductiva, que siempre deben promover una salud óptima, el grado máximo de salud que se pueda lograr, sin incluir el aborto;
- ✓ *reafirmar* que no existe un derecho internacional al aborto, ni recae sobre los Estados una obligación internacional de financiar o facilitar los abortos, en consonancia con el consenso internacional de larga data de que cada nación tiene el derecho soberano de implementar programas y actividades coherentes con sus leyes y políticas;
- ✓ *fomentar* la capacidad de nuestro sistema de salud y movilizar recursos para implementar programas de salud y desarrollo que atiendan las necesidades de mujeres y niños en situaciones de vulnerabilidad y promuevan la cobertura sanitaria universal;
- ✓ *fomentar* políticas de salud pública favorables a las mujeres y niñas, así como a las familias, en particular para fomentar la capacidad del sistema sanitario y movilizar recursos en nuestros países, en marcos bilaterales y en foros multilaterales;
- ✓ *apoyar* la función de la familia como la base de la sociedad y como fuente de salud, apoyo y cuidado; y
- ✓ *entablar un diálogo* en el sistema de las Naciones Unidas para hacer realidad estos valores universales, reconociendo que individualmente somos fuertes, pero juntos lo somos más.

¹³ Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). “Declaración Universal de Derechos Humanos” (217A [III], Artículo 16(3)). París.

¹⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). “Declaración Universal de Derechos Humanos” (217A [III], Artículo 25[2]). París.

¹⁵ Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer. (1995). “Declaración y Plataforma de Acción de Beijing” (Anexo II, Párrafo 29). Beijing.

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas. (2019). “Declaración política de la reunión de alto nivel sobre la cobertura sanitaria universal” (Párrafo 5). Nueva York.

¹⁸ Conferencia Internacional de la Salud. (1946). “Constitución de la Organización Mundial de la Salud”. Nueva York.

¹⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). “Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing” (Párrafo 12). Nueva York.

²⁰ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. (1999). “Comisión de Desarrollo Social: Informe sobre el 37° período de sesiones” (Capítulo 1 [Anexo, Párrafo 3], en referencia al Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social). Nueva York.

²¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. (2019). “Declaración política de la reunión de alto nivel sobre la cobertura sanitaria universal” (Párrafo 6). Nueva York.